



Gobierno Regional De Ica



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HERÓICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 464 -2024-GORE-ICA/GR

Ica, 07 AGO 2024

VISTO,

Oficio N° 185-2024-GORE-ICA-PPR, Memorando N° 283-2024-GORE-ICA/GGR, Oficio N°004-2024-GORE-ICA-GRAJ, Oficio N° 001-2024-GORE-ICA-GRAJ y demás documentos adjuntos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución, relacionados a la al otorgamiento de autorización para conciliar respecto al proceso judicial N° 005-2016-0-1401-JR-CI-01.

CONSIDERANDO:

El artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, ello concordado con lo prescrito en el artículo 2° de la Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, el artículo 78° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por el artículo 3° de la Ley 31433, Ley que modifica la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Consejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización; sobre la defensa judicial de los intereses del Estado, refiere que "La procuraduría pública de gobierno regional es el órgano especialización responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en ámbito del gobierno regional correspondiente. (...)"

Que, el artículo 33° del Decreto Legislativo N°1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, define las funciones del procurador Público, entre otras, las de "Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimiento despuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesaria la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público";

Que, de conformidad con el numeral 15.6 del artículo 15 del Decreto Supremo N°018-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece: "Respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N°1326, en los procesos o procedimiento con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, cumpliendo los requisitos establecidos en el siguiente procedimiento: (...) El sub numeral 3) del citado texto legal prescribe que: "Cuando se discute el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial, se autoriza a los/las procuradores/as públicos/as a conciliar, transigir y desistirse de la pretensión, siempre que la cuantía de dicha obligación, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, supere las cien (100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye intereses. Los procuradores/as públicos/as requieren la expedición de una resolución del/de la titular de la entidad, con conocimiento de el/la Procurador/a General del Estado; para tal efecto, emiten previamente un informe que sustente la necesidad de la aplicación de alguna de las formas especiales de conclusión del proceso señaladas en el presente numeral. (...)". El numeral 15.11 del citado texto legal prescribe que: "Los informes elaborados por el/la procurador/a público/a, para efectos de conciliar o transigir, deben contener los parámetros de las propuestas del acuerdo al que se pretende arribar";



Gobierno Regional De Ica



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, mediante Oficio N°145-2024-GORE-ICA/PPR de fecha 21 de junio del 2024, la Procuraduría Pública Regional de Ica del Gobierno Regional de Ica, solicita la autorización expresa para conciliar en el proceso judicial seguido por Agrícola Los Médanos S.A. contra el Gobierno Regional de Ica, el cual se viene tramitando en el Expediente N°532-2016-0-1401-JR-CI-01, concluyendo que para los efectos de la propuesta conciliatoria plantada, respecto a las controversias y pretensiones surgidas en el proceso. El Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ica, requiere de la emisión de un acto resolutivo, en el que se le autorice de manera expresa la representatividad del Gobierno Regional de Ica a su nombre, para el cumplimiento del mismo. En ese sentido, el acto conciliatorio a tomar, llevaría entre sus acuerdo lo descrito en el Oficio N°145-2014-GORE-ICA/PPR.

Que, en consecuencia, al haberse cumplido con los requisitos exigidos en el numeral 15.6, sub numeral 3 y numeral 15.11 del artículo 15 de Decreto Legislativo N°018-2018-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y obrando la evaluación legal favorable con relación al análisis de la formula conciliatoria, resulta necesario expedir la Resolución Autoritativa expresa para conciliar con la empresa Agrícola Los Médanos S.A., en los acuerdo solicitado por el Procurador Público General Regional, mediante su Oficio N°145-2024-GORE-ICA/PPR, descritos también en el considerando antes escrito;

Estando al Oficio N°145-2024-GORE-ICA/PPR de fecha 19 de junio del 2024, del Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ica y de conformidad con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional de Ica, por la Ley N°27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N°27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley N°27902, el Decreto Legislativo N°1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N°018-2019-JUS;

SE RESUELVE:

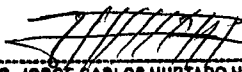
ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Procurador Público Regional, Abog. Jorge Luis Chacaliza Espinoza para que, en su nombre y representación del Gobierno Regional de Ica, proceda a conciliar en aras del desarrollo social y desarrollo económico, respecto de las controversias y pretensiones surgidas en el Procedimiento de Acción Contenciosa Administrativa, seguido en el Expediente N°00532-2016-0-1401-JR-CI-01 del 1er Juzgado Civil – Sede Central del Distrito Judicial de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: El Procurador Público General Regional, deberá de informar a la Gobernación Regional sobre el ejercicio de la autorización conferida mediante la presente resolución, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Gerencia General Regional, la Procuraduría Pública Regional, para su cumplimiento y fines.

REGISTRASE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA


ABOG. JORGE CARLOS HURTADO HERRERA
GOBERNADOR REGIONAL